

CONVENIO DJ-UGJ 0033/2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) Y LA CAMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA (CBHE)

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía (CBHE); sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES) Intervienen como **PARTES** en el presente convenio, las siguientes:

- 1.1 La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, representada por el Director Ejecutivo Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de fecha 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en el Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **ANH**.
- 1.2. La **CAMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**, creada el 20 de Agosto de 1986 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra como una Institución de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía de gestión, económica y financiera, representada legalmente por su Director Ejecutivo Stevo Ostic, que para los efectos del presente convenio se denominará **CBHE**.
- 1.3. Las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES**, de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual; indistintamente.
- 1.4. Se establece que los términos y condiciones del presente convenio no podrán ser modificados unilateralmente, excepto de mutuo acuerdo entre las **PARTES**, previa suscripción de adendas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. (DEL MARCO NORMATIVO).

- 2.1. El Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.
- 2.2. El párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas"*.

- 2.3. La ley 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.
- 2.4. La Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1990, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.
- 2.5. Mediante Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.
- 2.6. El Artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes"*.

Asimismo el Artículo 10 del mismo cuerpo legal establece en su Inciso "b) *"Transparencia que obliga a las autoridades responsables del Sector a conducir los procedimientos administrativos de manera pública, asegurando el acceso a la información a toda autoridad competente y personas individuales y colectivas que demuestren interés..."*.

- 2.7. El Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, tiene por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes, mismo que el siguiente articulado establece:

Artículo 33 *"la capacitación productiva es el conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva prestación de servicios al ciudadano"*.

Artículo 35 *"la detección de necesidades identifica los problemas organizacionales y del puesto que perturban la consecución de los objetivos establecidos en la Programación Operativa Anual y la Programación Operativa Anual Individual, a partir de la evaluación del desempeño y otros medios derivados del propio desarrollo de la entidad. La detección de necesidades de capacitación tendrá carácter inexcusable e integral y estará a cargo del jefe inmediato superior, bajo los lineamientos establecidos por la unidad encargada de la administración de personal"*.

Artículo 36 *"la programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios,*

duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución".

- 2.8. El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2.9. La CBHE creada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra como una Institución de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía de gestión, económica financiera, un 20 de Agosto de 1986 a iniciativa de 15 empresas con actividad en el sector de hidrocarburos en el rubro de servicios y de suministros de materiales y equipos para la industria petrolera del país. Originalmente nace con el nombre de Cámara Nacional de Hidrocarburos. El nombre de la CBHE fue cambiado en dos oportunidades la primera en la gestión 1997-1998, oportunidad en la que adoptó el nombre de Cámara Boliviana de Hidrocarburos; y, la segunda fue en la gestión 2010-2011, cuando se incorporó al sector de Energía a la Cámara, por lo cual paso a denominarse Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, como se la conoce actualmente.

CLÁUSULA TERCERA. (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO)

El Informe Técnico UTH 0188/2020, de 28 de diciembre de 2020, Concluye que: "(...)

- Existe la necesidad de suscribir nuevos Convenios de Cooperación Interinstitucional, tomando en cuenta el cambio de autoridad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que las adendas a los mismos tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- La suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional con Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Fundación Nacional INFOCAL y Automóvil Club Boliviano con plazo al hasta el 31 de diciembre de 2021, beneficiara a los funcionarios de la ANH a nivel nacional y coadyuvara en la ejecución del Plan Anual de Capacitación Productiva 2021 y Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales 2021-2022.

El Informe Legal DJ-UGJ 0023/2021, de 18 de enero de 2021, concluye: *"En el marco de la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Capacitación Productiva 2021 y Programa de Bienestar Social e Incentivos motivacionales 2021-2022, la solicitud de suscripción de Nuevos Convenios Interinstitucionales suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos con la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Fundación Nacional INFOCAL y Automóvil Club Boliviano a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021 al encontrarse técnicamente justificadas y*

respaldadas, es legalmente viable, recomendándose en consecuencia se efectivice la firma de las mismas".

CLAUSULA CUARTA. (DEL OBJETO). Constituye objeto del presente Convenio generar mecanismos para el acceso e intercambio de recursos bibliográficos, productos y otros servicios referentes e inherentes al sector, así como desarrollar programas de formación y capacitación en hidrocarburos y energía, coadyuvando al cumplimiento de objetivos institucionales y a la generación de conocimientos.

CLÁUSULA QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LA CBHE). Por su parte la CBHE se obliga a:

CAPACITACIÓN

- Implementar con base a las demandas específicas de formación y capacitación juntamente con la **ANH**, diferentes programas de capacitación, ofreciendo contenidos, información y vinculación a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias, haciendo uso de tecnologías de información.
- Elaborar con la **ANH** programas de capacitación de acuerdo a las necesidades institucionales.
- Coordinar con la **ANH**, aspectos relacionados a la difusión de los programas de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, en temas del sector de hidrocarburos de acuerdo al Programa de cursos de Capacitación.
- Remitir periódicamente a la **ANH**, información sobre la oferta de capacitación.
- Evaluar en forma coordinada los distintos programas desarrollados y ejecutados.
- Establecer precios diferenciados (descuentos) para la participación del personal de la **ANH** la cual estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.
- Coordinar en la organización y ejecución de eventos específicos que se encuentren dentro de los planes de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación en la ciudad de La Paz.
- Certificar todos los programas de capacitación ejecutados.

BIBLIOTECA

- Articular los esfuerzos de las instituciones firmantes en materia de procesamiento, disseminación y divulgación de la producción técnica nacional en hidrocarburos plasmados en material bibliográfico y ofrecer acceso libre a dicha información.
- Construir un espacio virtual en el que confluyan los productores, intermediarios y usuarios de información especializada en hidrocarburos, en una red dinámica de fuentes de información, creadas y operadas de modo cooperativo y descentralizado y con controles de calidad explícitos, coherentes con demandas nacionales y respetuosos de la ética y de los principios, políticas y valores de sus miembros y usuarios.
- Vincular a través de la cooperación y la participación, la capacidad instalada en materia de información y conocimiento a la solución de los problemas de desarrollo de la investigación en hidrocarburos.
- Fortalecer la investigación y la formación en el país, facilitando el acceso a la información especializada en hidrocarburos oportuna y de calidad, generada en el país, en la región y a nivel internacional.

**CONVENIO DJ-UGJ 0033/2021
CONVENIO ANH/CBHE**

- Establecer precios diferenciados (descuentos) para la adquisición (compra) de material bibliográfico, la compra de los mismos estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.
- Remitir periódicamente a la ANH, información sobre la oferta de material bibliográfico especializado.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LA ANH). Por su parte, la ANH se obliga a:

- Poner a disposición de la **CBHE** la infraestructura física mínima requerida de ambientes y refrigerio para desarrollar distintos programas de capacitación para la ANH.
- Designar a una persona responsable de establecer el ENLACE con la **CBHE**, asignándole funciones específicas para la coordinación.
- Apoyar a la **CBHE** en el proceso de difusión de convocatorias de cursos de capacitación y programas de formación.
- Identificar las necesidades de formación y capacitación, propios de la entidad e informar a la **CBHE** sobre los mismos.
- Autorizar la utilización de materiales de difusión el logotipo institucional para que el mismo sea incorporado en los certificados de participación o aprobación de los participantes a los eventos de formación y capacitación.
- Garantizar la asistencia de beneficiarios en la ejecución de los distintos programas de capacitación.
- Poner a disposición de la **CBHE** el catálogo bibliográfico en línea para desarrollar distintos programas de intercambio conocimientos, según la disponibilidad de la misma y previa coordinación.
- Apoyar a la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía en Ofrecer acceso libre a dicha información mediante la estandarización de procesos técnicos, y la base de datos ABC.
- Identificar las necesidades de formación y capacitación, propios de la entidad e informar a la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía sobre los mismos.
- Brindar apoyo técnico especializado en Bibliotecología a la **CBHE**, a objeto de intercambiar información referente a material bibliográfico especializado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LOS MECANISMO DE COORDINACIÓN). La Unidad de Gestión del Talento Humano de la ANH serán las encargadas de la coordinar con la **CBHE**, para efectuar la implementación, seguimiento y ejecución de los distintos programas, a objeto de dar cumplimiento al presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. (DE LA CONFIDENCIALIDAD). La información proporcionada por la ANH a la **CBHE**, señaladas en la Cláusula Cuarta y Quinta del presente Convenio, no podrá ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o darle otro tipo de uso y/o destino.

CLÁUSULA NOVENA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO). La vigencia del presente Convenio se extenderá desde su suscripción por ambas partes y el plazo será a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLAUSULA DÉCIMA. (DE LA MODIFICACION Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO). El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de

partes, para lo cual tanto la ANH como la CBHE comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
- De manera unilateral por la **ANH**.
- Cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución de este convenio sin necesidad de expresión de causa, bastando a tal efecto una notificación escrita a la otra PARTE con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En este caso, el convenio cesará en todos sus efectos jurídicos en la efectiva de terminación, sin responsabilidad para ninguna de las dos PARTES, con excepción de la terminación de aquellas actividades ya iniciadas en curso de ejecución, que deberá continuar hasta su conclusión.
- En caso de resolverse el presente Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio continuarán hasta la conclusión de la capacitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DEL DOMICILIO) Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuara a las siguientes direcciones:

A la ANH:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek
La Paz – Bolivia

A la CBHE:

Teléfono: 3-452752
Radial 17 1/2
Santa Cruz – Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las **PARTES** intervinientes en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de enero del año 2021.

Ing. German Daniel Jiménez
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

Abg. Alberto Gastón Ríos Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Stevo Ostic
DIRECTOR EJECUTIVO
CAMARA BOLIVIANA DE
HIDROCARBUROS Y ENERGIA

ADENDA DJ-UGJN 0012/2022

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DJ-UGJ 0033/2021
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) Y LA CAMARA
BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA (CBHE)**

Conste por el presente documento de Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJ 0033/2021, de 18 de enero de 2021, que suscriben la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción de la presente Adenda:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada por su Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como **ANH** y;
- 1.2. La **CAMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**, creada el 20 de Agosto de 1986 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra como una Institución de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía de gestión, económica y financiera, representada legalmente por su Director Ejecutivo Stevo Ostojic Gonzales, con domicilio legal en la Zona Oeste - Radial 17 1/2 y 6to. Anillo, que para los efectos del presente convenio se denominara **CBHE**.
- 1.3. A los efectos de la presente Adenda las partes arriba identificadas, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- Forman parte indisoluble de la presente Adenda, los siguientes antecedentes:

- 2.1. El 18 de enero de 2021, se suscribió el Convenio DJ-UGJ 0033/2021; de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, que en sus siguientes cláusulas establece:

"CLAUSULA NOVENA.- (DE LA VIGENCIA Y EL PLAZO). La vigencia del presente Convenio se extenderá des su suscripción por ambas partes y el plazo será a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021."

"CLAUSULA DÉCIMA.- (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO). El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la **ANH** como la **CBHE** comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento. Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes."



@ANHBolivia



@AnhBolivia

- 2.2. Mediante Informe Técnico UGP 0202/2021, de 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Gestión de Personal y Desarrollo del Conocimiento, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, señala que realiza las gestiones correspondientes de acuerdo a normativa vigente para ejecutar los cursos de capacitación con diversas Instituciones públicas y privadas, dentro de los cuales se encuentra la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, INFOCAL y Automóvil Club Boliviano, ya que son instituciones representativas del sector energético, público y técnico respectivamente, a su vez refiere que en la gestión 2021 en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 26115 Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (Subsistema de Capacitación Productiva) y normativa complementaria, se desarrolló diversos Cursos de Capacitación para el personal de la ANH, consiguientemente solicita la suscripción de Adendas a los Convenios, remitiendo para tal efecto las respectivas notas externas a las instituciones a fin de ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así, el referido Informe Técnico UGP 0202/2021, concluye: "(...) Existe la necesidad de suscribir las Adendas a los Convenios de Cooperación Interinstitucional, tomando en cuenta que los Convenios fenecen el 31 de diciembre de 2021. La suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Fundación Nacional INFOCAL y Automóvil Club Boliviano con plazo al hasta el 31 de diciembre de 2022, beneficiara a los funcionarios de la ANH a nivel nacional y coadyuvara en la ejecución del Plan Anual de Capacitación Productiva 2022 y Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales 2021-2022."

- 2.3. El Informe Legal DJ-UGJN 0021/2022 de 31 de diciembre de 2021, menciona que considerando que los Convenios Interinstitucionales DJ-UGJ 0033/2021, DJ-UGJ 0033/2021, DJ-UGJ 0035/2021 y DJ-UGJN 0132/2021, prevén en sus Cláusulas la posibilidad de que los mismos puedan ser ampliados en su plazo y/o modificados o enmendados y siendo que es necesario contar con convenios vigentes, a fin de permitir un desarrollo adecuado de las capacitaciones a ser efectuadas durante la gestión 2022, para contribuir al logro de los objetivos institucionales, la ampliación del plazo de la precitada documentación es conveniente, consiguientemente concluye que: "En consideración al Informe Técnico UGP 0202/2021, de 10 de diciembre de 2021 y en el marco de la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Capacitación Productiva 2022 y Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales 2021-2022, la solicitud de Adendas a los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos con la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Automóvil Club Boliviano, Fundación Nacional INFOCAL y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 al encontrarse técnicamente justificadas y respaldadas, resultan legalmente viables, recomendándose en consecuencia se efectivice la firma de las mismas"

TERCERA (OBJETO).- De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y el Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJ 0033/2021, de 18 de enero de 2021, suscrito entre la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el objeto de la presente Adenda, de común acuerdo de Partes, es ampliar la vigencia del mismo establecida en la Cláusula Novena del señalado Convenio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- (RATIFICACION Y VALIDEZ DEL CONVENIO PRINCIPAL Y ADENDA): Las PARTES ratifican y mantienen plenamente vigentes todos los términos, cláusulas y condiciones del Convenio



@ANHBolivia



@AnhBolivia

de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJ 0033/2021, de 18 de enero de 2021, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por el presente documento, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

QUINTA.- (DE LA CONFORMIDAD). Las **PARTES** intervinientes en el presente Convenio, aceptamos y damos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual firmamos al pie en (4) cuatro ejemplares de igual valor, a los treinta y uno días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

Germán Daniel Jiménez Során
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

Stevo Ostojic Gonzales
DIRECTOR EJECUTIVO
CAMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS
Y ENERGIA

Adolfo Magbela Soria Luna
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.



@ANHBolivia



@AnhBolivia